

ESTATUTOS SINDICALES

PREÁMBULO.

La ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FUTBOLISTAS, fundada en 2026, es una federación mundial de sindicatos de trabajadores y trabajadoras futbolistas. Defiende y promueve a escala internacional los intereses económicos, sociales y profesionales de los futbolistas profesionales y de sus sindicatos, y apoya la defensa de la democracia, la libertad, la paz, la igualdad de oportunidades y la eliminación de todas las formas de discriminación.

En la propia naturaleza del movimiento sindical reside la internacionalización de la acción sindical, superando barreras territoriales nacionales, lo que se alcanza mediante la constitución de agrupaciones sindicales complejas de ámbito internacional que permiten, sobre la base del principio de solidaridad sindical internacional, un reforzamiento de la acción sindical dotándola de una mayor potencia reivindicativa y promocional de los intereses de las personas trabajadoras, en este caso, futbolistas. Con base en ese principio, la normativa internacional (Convenio 87 OIT) contempla la libertad de auto-organización de las organizaciones sindicales y el derecho a constituir y afiliarse a organizaciones sindicales complejas de ámbito internacional. Por su parte, la Constitución Española establece en su art. 28.1 el “derecho a fundar sindicatos y afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas y el art. 2.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical reconoce, dentro del derecho a la actividad sindical, el derecho de las organizaciones sindicales a redactar sus estatutos y reglamentos, organizar su administración interna y sus actividades y formular su programa de acción.

Las actividades de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FUTBOLISTAS se rigen por los presentes Estatutos. Para todo lo referente a la interpretación de estos Estatutos, el texto en español se considera la versión auténtica.

Estos Estatutos regulan, por tanto, el funcionamiento y la estructura organizativa de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FUTBOLISTAS.

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1. Constitución, denominación y duración.

Con la denominación de ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FUTBOLISTAS, en lo sucesivo denominada “la ASOCIACIÓN”, se constituye una federación mundial de sindicatos de trabajadores y trabajadoras futbolistas.

La ASOCIACIÓN que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la entidad pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, la Asamblea General podrá

acordar su extinción de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes estatutos.

Artículo 2. Objetivos.

Los fines de la ASOCIACIÓN son:

- a. Promover y defender los intereses económicos, sociales y laborales de los futbolistas profesionales, incluida la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- b. Promover el reconocimiento universal de los Convenios nº 87 y nº 98 de la Organización Internacional del Trabajo relativos, respectivamente, a la libertad de asociación y a la protección del derecho de organización y de negociación colectiva; y de otras normas laborales fundamentales e instrumentos pertinentes de dicha organización.
- c. Ayudar a las organizaciones sindicales afiliadas a defender y a promover, a escala internacional, los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros.
- d. Impulsar la negociación colectiva y el dialogo social, cuando proceda, y la representación de los futbolistas profesionales ante los empleadores, asociaciones empresariales de clubes o entidades deportivas y las administraciones públicas.
- e. Ayudar y fomentar la educación durante y después de la carrera de los futbolistas profesionales.
- f. Fomentar la solidaridad entre los futbolistas profesionales de diferentes países.
- g. Promover y organizar programas sociales en defensa de los de trabajadores y trabajadoras futbolistas.
- h. Recabar ayudas económicas destinados a mejorar la vida de los de trabajadores y trabajadoras futbolistas.
- i. Generar sinergias con cualesquiera otras organizaciones, públicas o privadas, que compartan los objetivos anteriormente expuestos a nivel mundial.

Para alcanzar estos objetivos, la ASOCIACIÓN:

- a. Establecerá y fomentará unas relaciones estrechas entre las organizaciones sindicales de futbolistas y, sobre todo, entre sus organizaciones y asociaciones afiliadas, independientemente de su nacionalidad, religión, creencias políticas, raza o género;
- b. Promoverá y dará soporte a la creación de nuevas organizaciones sindicales y asociaciones de futbolistas en todos los países, sobre todo en aquellos países cuyo desarrollo económico y proceso de consolidación nacional requiera un esfuerzo especial, guiada por el espíritu de la solidaridad internacional;
- c. Promoverá y coordinará programas de asistencia mutua entre organizaciones y asociaciones afiliadas de diversos países y apoyará, con los medios apropiados, a las afiliadas implicadas en conflictos;

- d. Reivindicará y utilizará el derecho a representar a sus organizaciones y asociaciones afiliadas ante la Organización Internacional del Trabajo, en las organizaciones intergubernamentales y ante los organismos rectores del fútbol y del deporte, entre otras, especialmente FIFA, UEFA, otras Confederaciones, Federaciones internacionales y nacionales y Comités Olímpicos;
- e. Colaborará, cuando sea posible y conduzca al logro de los objetivos con otras federaciones sindicales internacionales y con la Confederación Sindical Internacional (CSI);
- f. Difundirá información a sus organizaciones y asociaciones afiliadas y a otras partes interesadas, mediante publicaciones o documentación, y coordinando actividades en el plano internacional;
- g. Ayudará a sus organizaciones afiliadas en sus iniciativas de sindicalización de trabajadores y trabajadoras, sus campañas y sus esfuerzos en materia de formación y legislación, de forma individual y colectiva, guiada por el espíritu de la solidaridad internacional;
- h. Negociará colectivamente si procede, cuando así lo dispongan las organizaciones y asociaciones afiliadas en cuestión, y reforzará la capacidad de negociación de estas;
- i. Promoverá y coordinará programas de asistencia mutua entre organizaciones y asociaciones afiliadas y apoyará a las afiliadas implicadas en conflictos;
- j. Iniciará procedimientos judiciales cuando proceda o apoyará acciones legales, mediante asesoramiento u otro tipo de ayudas que podrán incluir las económicas, para favorecer el avance de los derechos de los futbolistas profesionales; y
- k. Establecerá una interlocución directa con los organismos y operadores internacionales del fútbol.

Artículo 3. Ámbito territorial y funcional.

El ámbito de actividad del Sindicato es internacional, con especial atención a los países en los que está presente a través de sus miembros. Por su parte, el ámbito de actuación funcional es la promoción y defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de los futbolistas profesionales.

Artículo 4. Domicilio social.

El domicilio social de la ASOCIACIÓN se establece en calle Gran Vía, 30, piso 8, 28013 Madrid, España.

Cualquier cambio de domicilio requerirá el acuerdo unánime del Comité Ejecutivo y la posterior notificación al registro competente.

CAPÍTULO II: MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 5. Miembros.

1. La afiliación a la ASOCIACIÓN es un acto voluntario, sin otras condiciones que la aceptación y cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en los presentes Estatutos y demás normas y resoluciones de la Asamblea General.

Serán miembros fundadores aquellas organizaciones sindicales, asociaciones o entidades asimiladas que, reuniendo en el momento de la Fundación las condiciones estatutarias para adquirir la condición de afiliado, intervengan en el acto fundacional adquiriendo la condición de afiliados desde ese momento. Para atender los gastos de constitución e inicio de la actividad de la ASOCIACIÓN, los Fundadores realizarán una primera aportación financiera cuyo importe hayan acordado por unanimidad en el momento fundacional.

2. Podrán solicitar la afiliación y, por ende, adquirir la condición de miembros, todas las organizaciones sindicales, asociaciones o entidades asimiladas conforme a la normativa de los respectivos países, que ejerzan la representación de los intereses laborales y económicos de los futbolistas profesionales, siempre que cumplan las condiciones de admisión, establecidas en estos estatutos y los reglamentos de desarrollo que apruebe Asamblea General.

La adquisición de la condición de miembro exigirá la previa y expresa aceptación por la organización o asociación solicitante de los objetivos, estatutos, reglamentos y resoluciones de la ASOCIACIÓN y las obligaciones que de ellos se derivan. Igualmente exigirá la aceptación como miembro por parte de los órganos competentes de la ASOCIACIÓN.

En los países en los que no existan entidades susceptibles de adquirir la condición de miembros la ASOCIACIÓN promoverá las condiciones para que los jugadores en activo, u otras personas que el Comité Ejecutivo considere adecuadas, promuevan su constitución, pudiendo celebrar a tal efecto convenios de colaboración con grupos de interés organizados y entidades que agrupen a futbolistas.

Solo se admitirá un miembro por cada Estado o Federación de Fútbol reconocida internacionalmente por los órganos rectores del fútbol.

Asimismo, la Asamblea General, a propuesta también del Comité Ejecutivo, podrá conferir el título de presidente honorario o miembro honorario a cualquier persona por servicios meritorios prestados al fútbol. Un presidente o miembro honorario que podrá participar en los debates de la Asamblea General, pero que no tendrá derecho a voto.

3. La solicitud de afiliación a la ASOCIACIÓN deberá ser dirigida a la Secretaría General, la cual, después de recibir toda la información pertinente, someterá tal solicitud al Comité Ejecutivo, el cual está facultado para aceptarla o rechazarla. El Comité Ejecutivo deberá dictar su resolución en un plazo de 4 meses desde

que reciba la solicitud acompañada de la totalidad de la documentación necesaria.

La entidad solicitante deberá acreditar la representación significativa de futbolistas profesionales de su país y que ha desarrollado o está desarrollando un proyecto en beneficio de los mismos. A estos efectos, deberá presentar la solicitud por escrito, conforme al modelo aprobado por la Asamblea General, y adjuntar:

- a. Composición de los órganos de gobierno y Acta de la asamblea general en la que fueron elegidos.
- b. Acta de la última asamblea general celebrada y, si no fuera en ella, certificación del acuerdo del órgano competente que recoja la voluntad de adherirse a la ASOCIACIÓN.
- c. Copia de sus estatutos y/o reglamentos.
- d. Número de futbolistas profesionales en activo afiliados o asociados, con especificación de la liga y/o categoría en la que juegan, debidamente confirmado por auditoría externa de reconocido prestigio y validada por el Comité Ejecutivo.
- e. Una declaración de estado financiero y contable, debidamente auditada.
- f. Número de empleados, estructura organizativa y descripción de los puestos de trabajo, debidamente auditado por auditoría externa de reconocido prestigio validada por el Comité Ejecutivo.
- g. Aquella otra que en su caso pueda establecerse reglamentariamente.

Lo anterior, no obstante, sujeto a la aprobación de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo podrá imponer criterios adicionales para la admisión de nuevos miembros, entre los que se valorará especialmente que la entidad solicitante admita la afiliación de futbolistas de ambos sexos. En todo caso, dicha información deberá comunicarse y tratarse con estricto cumplimiento a la normativa de protección de datos personales.

Cualquier organización, asociación o entidad asimilada cuya admisión como miembro haya sido rechazada por el Comité Ejecutivo podrá recurrir esta decisión ante la Asamblea General en un plazo no superior a 30 días naturales. El recurso deberá ser resuelto por la primera Asamblea que se convoque transcurridos dos meses desde de su interposición.

4. Durante los tres primeros años después de su admisión una organización, asociación o entidad asimilada tendrá la calidad de miembro candidato, salvo en el caso de los miembros fundacionales que ostentarán originariamente la condición de miembros plenos. Transcurridos los tres primeros años, el Comité Ejecutivo motivadamente adoptará una de las siguientes decisiones:

- a. Que el miembro candidato pase a ser un Miembro pleno;
- b. Que se deniegue la condición de Miembro pleno, terminando su afiliación;

- c. Que se prolongue la condición de Miembro candidato, por un periodo adicional que determine el Comité Ejecutivo, de hasta un máximo de tres años.

La decisión del Comité Ejecutivo se fundamentará en:

- a. El mantenimiento durante los tres años anteriores de las condiciones de admisión del miembro candidato;
- b. El cumplimiento puntual por el miembro candidato de las obligaciones económicas con la ASOCIACIÓN;
- c. La actividad desarrollada por el miembro candidato en favor de los fines, objetivos y actividades de la ASOCIACIÓN;
- d. El cumplimiento de las demás obligaciones que se establecen en el artículo 7.

El miembro será informado de inmediato de las causas que hayan motivado la denegación de la condición de Miembro pleno y tendrá derecho a apelar la decisión ante la Asamblea General. Se aplicarán los mismos plazos y procedimiento previstos en el apartado 3 de este artículo.

Lo anterior, no obstante, el Comité ejecutivo puede otorgar la condición de Miembro pleno a un miembro candidato en cualquier momento, con el voto favorable de la mayoría cualificada del 75% del Comité ejecutivo y el refrendo unánime y expreso de los miembros fundadores.

5. Todo miembro debe facilitar anualmente la información que se establece en el apartado 3, convenientemente actualizada, así como cualquier otra que motivadamente le sea requerida por el Comité Ejecutivo en relación con el cumplimiento de los objetivos y obligaciones establecidas legal, estatutaria o reglamentariamente.

6. Todo miembro que desee desafiliarse de la ASOCIACIÓN deberá notificar tal propósito. La baja sólo podrá producirse al final del ejercicio económico y con un plazo de preaviso de al menos ocho semanas. El devengo de sus obligaciones financieras terminará a la finalización de dicho ejercicio.

7. El Comité Ejecutivo está facultado para suspender la afiliación, en los términos reglamentariamente previstos, de todo miembro que, a su juicio, haya incumplido sus obligaciones, actuado contra los intereses de ASOCIACIÓN o dejado de cumplir las condiciones de admisión a la ASOCIACIÓN. El miembro será informado de inmediato de las causas que hayan motivado la suspensión y tendrá derecho a apelar la suspensión ante la Asamblea General en el plazo de 30 días naturales desde la notificación de la suspensión. El recurso deberá ser resuelto por la primera Asamblea que se convoque transcurridos dos meses desde de su interposición y que no se reunirá más tarde de 6 meses desde la misma. Hasta la resolución del recurso, la suspensión acordada por el Comité será plenamente ejecutiva.

Los miembros cuya afiliación a la ASOCIACIÓN haya sido suspendida, perderán durante el periodo que dure la misma, el derecho de asistencia a asambleas, con

excepción de la asistencia al punto del orden del día de la Asamblea en que se trate la resolución de su recurso, y el derecho de voto o de envío de delegaciones. Asimismo, deberán dejar de utilizar el logotipo de la ASOCIACIÓN y de anunciar cualquier asociación con la ASOCIACIÓN.

8. El Comité Ejecutivo mantendrá un registro actualizado con los nombres y direcciones de todos los miembros, fundadores, candidatos y de pleno derecho.

Artículo 6. Derechos de los afiliados.

Los afiliados tienen los siguientes derechos:

- a. Participar en las actividades de la ASOCIACIÓN y en sus órganos de gobierno, ejerciendo el derecho a votar y a proponer personas para que sean elegidas o designadas para órganos de dirección y representación, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
- b. Recibir información sobre la gestión y la situación financiera de la ASOCIACIÓN.
- c. Recibir asesoramiento y protección en defensa de sus derechos como miembro de la ASOCIACIÓN.
- d. Solicitar la intervención de los órganos competentes de la ASOCIACIÓN contra resoluciones de los órganos de dirección que les afecten directamente.

Las únicas restricciones para el ejercicio de estos derechos se indican en estos Estatutos y en las normas que para cada caso se acuerden.

Artículo 7. Deberes de los afiliados.

Los miembros tienen las siguientes obligaciones:

- a. Asumir los objetivos de la ASOCIACIÓN, respetar sus Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General que los desarrollen, así como las de sus órganos de gobierno; y promover los intereses de la ASOCIACIÓN;
- b. Garantizar a través de sus Estatutos y su funcionamiento a una gerencia democrática de sus asuntos;
- c. Satisfacer las cuotas de afiliación y demás obligaciones económicas de acuerdo con la cuantía y las condiciones que determinen los órganos competentes de la ASOCIACIÓN;
- d. Cooperar en la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos de gobernanza de la ASOCIACIÓN e informar sobre las medidas emprendidas a tal fin;
- e. Mantener a sus propios órganos de gobernanza al corriente de las actividades de la ASOCIACIÓN e informar a sus órganos representativos y miembros de base sobre la labor y los objetivos de la ASOCIACIÓN;

- f. Comunicar a la ASOCIACIÓN las fechas de sus congresos, las decisiones pertinentes que en ellos se adopten y los nombres de quienes ocupen los principales cargos;
- g. Cumplir las políticas que sobre seguridad, confidencialidad y protección de datos acuerden los órganos de gobierno;
- h. Ceder a la ASOCIACIÓN los derechos de imagen de los/as futbolistas afiliados/as a su sindicato, con cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso; y
- i. Cumplir cuantas otras obligaciones se determinen por la Asamblea General.

El incumplimiento por los miembros de las obligaciones y deberes legales, estatutarios y reglamentarios podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente.

Artículo 8. Pérdida de la condición de afiliado.

1. Serán causas de pérdida de la condición de afiliado las siguientes:

- a. El incumplimiento grave y culpable de las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias de la ASOCIACIÓN o de las decisiones de sus órganos de gobierno que tengan prevista esta sanción de conformidad con el reglamento de régimen disciplinario que deberá aprobarse por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo en el plazo máximo de 6 meses desde la inscripción del sindicato.
- b. El incumplimiento de las obligaciones económicas para con la ASOCIACIÓN durante un periodo consecutivo o no de al menos doce meses.
- c. La pérdida de la condición de organización sindical o asociación representativa de los intereses económicos, sociales y profesionales de los futbolistas profesionales en sus respectivos países.
- d. Por causar daño a la imagen de la ASOCIACIÓN o perjudicar de cualquier manera los intereses de la ASOCIACIÓN.

2. El Comité Ejecutivo está facultado para expulsar a un miembro, haya sido o no objeto de previo acuerdo de suspensión, si dicho miembro hubiera incurrido en las conductas descritas en el apartado anterior.

El Acuerdo de expulsión deberá ser adoptado por mayoría absoluta del comité ejecutivo. Este acuerdo se notificará al miembro afectado, quien podrá recurrir en plazo de 30 días naturales ante la Asamblea General. El Comité ejecutivo solicitará informe a un Comité Independiente compuesto por expertos en derecho, quien deberá emitirlo en plazo de un mes desde la presentación del recurso. La Asamblea resolverá el recurso en la primera Asamblea convocada transcurrido un mes desde la emisión del informe y en todo caso antes de tres meses desde esa misma fecha. La resolución del recurso por la Asamblea que implique la expulsión del miembro afiliado exigirá una mayoría del 75%.

Durante la tramitación del procedimiento el Comité Ejecutivo podrá acordar la suspensión cautelar de la afiliación del miembro afectado.

Las organizaciones expulsadas o dadas de baja dejarán de ser miembro de la ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 9. Órganos.

Los órganos rectores y representativos son la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

Las reuniones de los órganos de gobernanza podrán celebrarse de manera presencial, virtual o híbrida, con el fin de lograr una participación lo más democrática, equitativa e inclusiva posible.

Artículo 10. Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano rector supremo de la ASOCIACIÓN y estará compuesta por todos los miembros. La Asamblea General se rige por los presentes Estatutos y por el correspondiente reglamento, que la Asamblea General adoptará basándose en la propuesta del Comité Ejecutivo.

2. A la Asamblea General corresponde decidir, entre otras:

- a. la aprobación y modificación de los estatutos;
- b. la elección y designación del/la Presidente/a; los/as dos vicepresidentes/as y los restantes miembros del Comité Ejecutivo, así como la destitución de éstos;
- c. la aprobación de los presupuestos, balance y cuenta de resultados y, en su caso, auditorías;
- d. la aprobación de obligaciones financieras de las organizaciones miembro, incluidos los descuentos en las cuotas, las cuotas mínimas y máximas y las solicitudes de contribuciones suplementarias, de conformidad con el artículo 14;
- e. la aprobación de cualesquiera reglamentos de la ASOCIACIÓN, incluidos el reglamento de régimen disciplinario y, en general, respecto de cualquier cuestión o procedimiento donde se considere adecuado o recomendable;
- f. en su caso, la fijación de la retribución máxima para el Comité Ejecutivo en su conjunto. El Comité Ejecutivo acordará la distribución entre sus miembros de la retribución global hasta el citado máximo;
- g. la resolución de recursos frente a las decisiones del Comité ejecutivo en aquellos casos en que la posibilidad de recurso esté prevista;
- h. la disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN.

La presente determinación de atribuciones de la Asamblea es solamente enunciativa y no limita las amplias facultades que le competen como órgano supremo de la ASOCIACIÓN.

3. La Asamblea General se reunirá ordinariamente al menos una vez al año, siendo esta asamblea la Asamblea General Ordinaria. La reunión se celebrará dentro de los seis meses siguientes al final del ejercicio económico, siendo convocada por el Comité ejecutivo.

La Asamblea General se reunirá extraordinariamente:

- a. por decisión del Comité Ejecutivo; o
- b. a petición, por escrito, de al menos un tercio de los miembros de la ASOCIACIÓN (ya sean plenos y fundadores). El citado tercio deberá contar al menos con el 75 % de los miembros fundadores. La reunión extraordinaria se celebrará en la fecha y el lugar fijados por el Comité Ejecutivo, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de la solicitud.

4. El Comité Ejecutivo, con mayoría del 75% de los votos, determinará si la Asamblea General se celebra de manera presencial, virtual o híbrida, con el fin de lograr una participación lo más democrática, equitativa e inclusiva posible. En caso de no alcanzarse la indicada mayoría, la reunión de la Asamblea será presencial.

5. La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse para tratar cualquier asunto, excepto los reservados a la Asamblea Ordinaria.

6. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con el plazo mínimo exigido en los apartados 11 y 12 del presente artículo, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. Será válida la convocatoria por medios electrónicos, entre otros por medio de correo electrónico, siempre que se curse a la dirección electrónica facilitada por cada afiliado.

La convocatoria deberá practicarse asimismo mediante publicación en la página web de la ASOCIACIÓN, a la que deberá acompañarse la documentación e información necesarias para la Asamblea.

7. Las Asambleas quedarán válidamente constituidas cuando concurren al menos la mitad más uno de los afiliados que representen, a su vez, la mitad más uno de los votos en primera convocatoria, que tendrá lugar en el día y hora señalados por la convocatoria. Si no se alcanzara el quórum, la asamblea podrá celebrarse en segunda convocatoria media hora más tarde de la prevista para la primera, en cuyo caso podrá desarrollarse sin quórum específico.

8. Toda miembro que esté al corriente de sus obligaciones económicas tiene derecho a estar representado en la Asamblea General. A cada miembro le

corresponde un delegado en la Asamblea General. Los miembros fundadores tendrán cada uno cuatro delegados y cada uno de estos un voto en la Asamblea General, por su condición de fundadores. Lo anterior, no obstante, sólo los delegados de los miembros plenos y/o fundadores tendrán derecho de voto.

9. Todo miembro puede designar a la delegación de otra organización, asociación o entidad asimilada para que actúe en su nombre durante la Asamblea General, con la condición de que lo notifique por escrito al Secretario o la Secretaría General con al menos cuatro semanas de antelación a la fecha de inicio.

La delegación de voto y participación en las asambleas no podrá hacerse, en ningún caso, en favor de terceros no afiliados a la ASOCIACIÓN.

10. Las decisiones se adoptan por mayoría simple de los votos emitidos, salvo en los casos en que los presentes Estatutos prevean otras mayorías. Si existe empate de votos en una votación, la propuesta quedará rechazada.

El sistema de votación quedará definido en el reglamento, que determinará en qué casos y condiciones puede hacerse verbalmente o por escrito, mediante papeleta o por medios electrónicos. El presidente o la presidenta nombrará a dos personas entre los delegados en la Asamblea General que se encargarán de supervisar el recuento de los votos por parte del secretario o la secretaria general. Se admite la votación por aclamación, a menos que un delegado con derecho a voto se oponga a ella.

11. El orden del día de la Asamblea General Ordinaria deberá enviarse a las organizaciones miembro al menos un mes antes del inicio de la reunión e incluir los siguientes puntos:

- a. Aprobación del acta de la reunión anterior;
- b. Aprobación del Informe de actividades o gestión del año económico anterior;
- c. Aprobación de los presupuestos, balance y cuenta de resultados y, en su caso, auditorías;
- d. Aprobación del plan de dirección o de acción anual;
- e. Fijación de las cuotas de afiliación;
- f. Propuestas de enmienda a los Estatutos, en su caso;
- g. Nombramiento, en su caso, del nuevo Comité Ejecutivo y destitución y sustitución de alguno de sus miembros;
- h. Otros asuntos que el Comité Ejecutivo decida incluir; y
- i. Resolver sobre recursos según Estatutos.

12. El orden del día de las reuniones extraordinarias lo determinará el Comité Ejecutivo y se remitirá a las organizaciones miembro con al menos dos semanas de antelación.

Cuando la reunión extraordinaria se convoque a petición de los miembros, el Comité Ejecutivo distribuirá los documentos presentados por los mismos, además de cualquier otro documento que considere apropiado.

13. La Presidencia o una de las Vicepresidencias debe presidir todas las reuniones de la Asamblea General y velar por que todos los asuntos de dichas reuniones se abordan de conformidad con los presentes Estatutos.

El secretario o la secretaria general redactará actas de cada Asamblea General, que deberán someterse a aprobación en la siguiente Asamblea General.

14. La ASOCIACIÓN no contribuirá a sufragar los gastos de asistencia a la Asamblea General de las delegaciones a menos que, en casos especiales, el Comité Ejecutivo decida lo contrario.

Artículo 11. Comité Ejecutivo.

1. El Comité Ejecutivo es el órgano de gestión y administración entre Asambleas Generales ordinarias. Estará compuesto por un/a presidente/a, dos vicepresidentes/as, tres miembros ordinarios y un/a secretario/a general. En caso de que en el momento de elección del comité no se presentaran suficientes candidatos para cubrir todos los puestos conforme a este artículo, el comité ejecutivo podrá constituirse con un número de miembros inferior al anteriormente previsto.

2. El/la Presidente/a, los/las dos vicepresidentes/as, el Secretario o Secretaria General y el resto de miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos y designados por la Asamblea General, estando asimismo facultada para decidir sobre su destitución. Lo anterior, no obstante, las personas integrantes del Comité Ejecutivo solo podrán ser revocadas, antes de la finalización de su mandato, conforme al procedimiento y por las causas señaladas en los presentes Estatutos.

La elección del/la presidente/a, los/las dos vicepresidentes/as y el resto de miembros del Comité Ejecutivo en la Asamblea General se hará a partir de las candidaturas presentadas por las organizaciones con la condición de miembro pleno y/o fundador. Cada miembro pleno y/o fundador de la Asamblea General tiene derecho a presentar un candidato al Comité ejecutivo. En el Comité ejecutivo se reservan tres puestos (uno de ellos la Presidencia de dicho Comité) para ser cubiertos por candidatos propuestos por los miembros fundadores, de modo que la Asamblea elegirá para esos puestos de entre los presentados por dichos miembros. Si no hubiera suficientes candidatos a propuesta de los miembros fundadores, los puestos podrán ser cubiertos por candidatos presentados por miembros plenos. La cobertura de los puestos por candidatos elegidos a propuesta de los miembros plenos se realizará por elección de entre esos candidatos. En todo caso, todos los miembros de la Asamblea con derecho a voto tienen derecho de sufragio para la elección de todos los miembros del comité ejecutivo.

4. El mandato del/la presidente/a y los restantes miembros del Comité Ejecutivo comienza en el momento de su designación en una Asamblea General y termina

a los seis años con la elección y toma de posesión del nuevo Comité Ejecutivo. Todos los miembros pueden optar a la reelección.

Lo anterior, no obstante, todo miembro del Comité Ejecutivo dejará de serlo si así lo decide la Asamblea General por una mayoría cualificada de dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General que sumen, a su vez, dos terceras partes de los votos de la Asamblea. La propuesta de destitución y la adopción de la decisión por la que se acuerde la destitución deberán fundamentarse en incumplimientos graves de obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias por parte del miembro del Comité Ejecutivo. La propuesta de cese deberá ser presentada ante el Comité ejecutivo por los miembros promotores del mismo, para su traslado a la Asamblea extraordinaria mediante la debida convocatoria, avalada, al menos, por el cincuenta por ciento de los miembros de la Asamblea General (de entre plenos y fundadores).

5. Si quien ocupa la Presidencia o cualquiera de las Vicepresidencias deja de desempeñar definitivamente su cargo entre dos Asambleas Generales ordinarias, el Comité Ejecutivo está facultado para nombrar de entre sus miembros a su sucesor(a). En caso de que haya miembros del Comité elegidos en su día a propuesta de miembro fundador, la Presidencia recaerá sobre uno de ellos. El mandato de los sucesores se extenderá hasta la celebración de la siguiente Asamblea ordinaria a la que se someterá su ratificación y/o elección de otra persona que cubra el puesto vacante en el Comité ejecutivo. Una vez designado el sucesor e incorporado el nuevo miembro al Comité ejecutivo, su mandato se limitará al tiempo que reste para el agotamiento del plazo de seis años para el que fue inicialmente designado ese Comité Ejecutivo.

6. El Comité Ejecutivo ejecuta las decisiones e instrucciones de la Asamblea General y vela por la aplicación de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, además de estar facultado para dirigir los asuntos de la ASOCIACIÓN y tomar medidas dirigidas a salvaguardar y promover sus intereses y los de sus organizaciones afiliadas, lo que incluye:

- a. decidir sobre las solicitudes de afiliación a la ASOCIACIÓN y suspender o dar de baja la afiliación a una organización miembro de conformidad con los artículos 5 y 8;
- b. fijar la fecha y el lugar de la Asamblea General ordinaria y, cuando las circunstancias lo exijan, de una Asamblea General extraordinaria de conformidad con el artículo 10;
- c. elaborar propuestas de política sindical y organizativa de carácter estratégico, para su aprobación en la Asamblea General;
- d. elaborar una propuesta con los tipos de cuota, incluyendo cualquier tipo de cuota adicional, suplemento de cuota o cuota extraordinaria, sus importes, periodicidad y formas de cobro de la misma;
- e. elaborar una propuesta de presupuestos y balance y cuenta de resultados, para su aprobación en la Asamblea General;
- f. nombrar a un Secretario o una Secretaria General en funciones si el cargo de Secretario o Secretaria General queda vacante, de conformidad con el artículo 13;

- g. nombrar al Tesorero/a y, en su caso, los Directores o Directoras Generales y Secretarios generales adjuntos;
- h. fijar los salarios y las condiciones de empleo del Tesorero/a, los/as directores/as generales y demás plantilla;
- i. crear o cerrar oficinas regionales;
- j. establecer, reorganizar y disolver departamentos si se estima necesario para mejorar los servicios prestados por la ASOCIACIÓN y proporcionar fondos especiales si fuera preciso;
- k. fijar los términos de referencia y actuación de los comités regionales y por competencias, cuando se haya aprobado su constitución por la Asamblea General; y
- l. decidir sobre los asuntos urgentes que puedan surgir entre Asambleas Generales ordinarias y que no hayan sido dirimidos en Asambleas anteriores.

7. El Comité Ejecutivo se reúne al menos dos veces por año y cada vez que lo consideren necesario el Comité Ejecutivo, la Presidencia o el Secretario o la Secretaria General, en consulta con las personas que ocupen la Presidencia y las Vicepresidencias.

8. Los acuerdos del Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría cualificada del setenta y cinco por ciento de los votos. La votación se efectúa a mano alzada, salvo que la mayoría del Comité acuerde que sea votación secreta. Cada miembro tiene derecho a un voto. Si un miembro no puede asistir a la reunión, podrá estar representado por otro miembro, previa delegación por escrito. La Presidencia —o, en su ausencia, la Vicepresidencia que presida la reunión— tiene el voto de calidad en caso de empate. Si ni el Presidente, ni ningún Vicepresidente, está presente en dicha reunión y se produce un empate, no se adoptará el acuerdo en cuestión. En todo caso será necesario un *quorum* equivalente a la mayoría de miembros del Comité Ejecutivo.

Se puede excluir a un miembro del Comité Ejecutivo de las deliberaciones y toma de decisiones del Comité Ejecutivo en caso de interés personal directo o conflicto de intereses.

9. El cargo de miembro del Comité ejecutivo podrá ser remunerado.

Sin perjuicio de la remuneración que, en su caso, corresponda, el Comité Ejecutivo está facultado para sufragar o reembolsar a sus miembros los gastos necesarios que realicen en el cumplimiento de sus deberes hacia la ASOCIACIÓN. Esta compensación de gastos no queda sujeta al límite que en su caso pueda establecerse para la retribución del cargo de miembro del comité ejecutivo.

Artículo 12. Presidente/a.

1. El Presidente o la Presidenta es quien representa legal y públicamente a la ASOCIACIÓN en toda serie de actos y manifestaciones, incluso en acciones

judiciales, para lo cual podrá otorgar los poderes necesarios previo acuerdo del Comité Ejecutivo.

Tendrá las facultades que la ley le otorga como representante legal y público de la ASOCIACIÓN y con sujeción a las instrucciones de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, el Presidente o la Presidenta es responsable de:

- a. Ostentar la más alta representación y dirección de la ASOCIACIÓN, con sujeción a las instrucciones y mandatos que reciba de la Asamblea general y el Comité ejecutivo, velando por los intereses de la ASOCIACIÓN;
- b. Implementar las políticas y decisiones adoptadas por los órganos de gobernanza de la ASOCIACIÓN;
- c. Ordenar los pagos y cobros de conformidad al presupuesto de la ASOCIACIÓN, con carácter mancomunado con cualquier otro de los miembros del comité ejecutivo;
- d. Disponer todo aquello que sea conveniente para el desarrollo de la ASOCIACIÓN y sus servicios y adoptar las medidas urgentes necesarias, dando cuenta de ello al Comité Ejecutivo;
- e. Ejercer las funciones que le delegue el Comité Ejecutivo; y
- f. Delegar funciones en los miembros del Comité Ejecutivo y en el Secretario o Secretaria General de la Asociación.

2. El Presidente o la Presidenta podrá delegar y revocar las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros del Comité Ejecutivo. En caso de incapacidad temporal para el desempeño de sus funciones será sustituido, total o parcialmente, en sus competencias y responsabilidades por uno de los vicepresidentes que aquél decida, en tanto en cuanto se mantenga la situación de incapacidad.

3. Presidirá las reuniones del Consejo Ejecutivo y de la Asamblea General, salvo delegación en una Vicepresidencia.

Artículo 13. Secretario/a General.

1. Con sujeción a las instrucciones de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, el Secretario o Secretaria General es responsable de:

- a. salvaguardar en todo momento y en todos los aspectos los intereses de la ASOCIACIÓN;
- b. preparar y organizar las reuniones de la Asamblea General;
- c. recomendar al Comité Ejecutivo cualquier cambio estratégico para satisfacer las necesidades de las organizaciones afiliadas;
- d. junto con la Presidencia y las Vicepresidencias, impulsar la influencia política de la ASOCIACIÓN forjando alianzas con las principales organizaciones internacionales;
- e. llevar a la práctica el objetivo de la ASOCIACIÓN de promover la igualdad, la equidad y la diversidad;

- f. remitir las solicitudes de afiliación a la ASOCIACIÓN al Comité Ejecutivo para que este tome una decisión;
- g. informar al Comité Ejecutivo de cualquier ayuda prestada a organizaciones afiliadas;
- h. asistir al Presidente o la Presidenta en el ejercicio de sus funciones cuando éste/a se lo encomiende;
- i. Redactar y custodiar las actas de las asambleas y Consejo ejecutivo y de los libros de la entidad; y
- j. Certificar el contenido de las actas y acuerdos de la Asamblea y del Comité ejecutivo.

3. En el caso de quedar vacante el cargo de Secretario o Secretaria General, el Comité Ejecutivo nombrará de entre sus miembros a un Secretario o una Secretaria General en funciones, que tendrá la autoridad, las responsabilidades y las obligaciones del Secretario o la Secretaria General prescritas en lo presentes Estatutos. Su nombramiento se extenderá hasta la celebración de la siguiente Asamblea ordinaria a la que se someterá su ratificación y/o elección de otra persona que cubra ese puesto por el tiempo que reste para el agotamiento del plazo de seis años para el que fue inicialmente designado ese Comité Ejecutivo.

En caso de incapacidad temporal para el desempeño de sus funciones será sustituido, total o parcialmente, en sus competencias y responsabilidades por el miembro del Comité Ejecutivo que éste decida, en tanto en cuanto se mantenga la situación de incapacidad.

4. La ASOCIACIÓN puede contar con uno/a o varios/a Secretarios/as Generales Adjuntos/as, que llevan a cabo las tareas que les encomiende el Secretario o la Secretaria General y actúan bajo su dirección. No podrán encomendárseles tareas que estatutariamente correspondan al Secretario o Secretaria General.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 14. Recursos económicos.

1. El patrimonio y los recursos financieros de la ASOCIACIÓN está integrado por:

- a. Las cuotas de los miembros (ordinarias y extraordinarias).
- b. Las subvenciones, contribuciones voluntarias, donaciones o legados que pueda recibir.
- c. La organización o participación en cualquier tipo de eventos o actividades, como galas o partidos, que se correspondan con los objetivos de la ASOCIACIÓN o estén relacionados con la protección de los intereses de los futbolistas profesionales.
- d. El capital acumulado por la organización a lo largo de su gestión.
- e. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a la ASOCIACIÓN.
- f. Los bienes y valores de que sean titulares y sus rentas.

- g. Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios, que no entre en conflicto con los objetivos de la ASOCIACIÓN y la defensa de los derechos laborales y económicos de los futbolistas profesionales.

2. Los miembros pagarán una cuota anual que determina la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo. A tal efecto, los miembros podrán dividirse en diferentes categorías, de forma que cada categoría pague un importe diferente. La cuota anual se devengará el 1 de enero y se ingresará no más tarde del 31 de enero, salvo que el Comité Ejecutivo decida otra fecha de ingreso. En el caso de nuevos miembros el ingreso se realizará en el plazo de un mes desde la fecha de la admisión.

El ingreso de otras obligaciones económicas se deberá realizar en un plazo de catorce días a partir de la fecha de la solicitud.

3. El ingreso de la cuota y demás obligaciones económicas debe realizarse en la cuenta designada por el Secretario o Secretaría General.

4. Para la gestión de los servicios y actividades establecidos en los presentes Estatutos la ASOCIACIÓN podrá solicitar y obtener subvenciones y ayudas finalistas de administraciones públicas, entidades privadas y organismos internacionales.

5. Las cuotas y demás aportaciones, así como el resultado de todas las actividades económicas realizadas por la ASOCIACIÓN se destinarán exclusivamente a la realización de los objetivos declarados en los presentes Estatutos.

6. Los activos de la ASOCIACIÓN no tienen fines lucrativos.

Artículo 15. Ordenación de la gestión económica y financiera.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. El Comité Ejecutivo informará anualmente a la Asamblea General, que aprobará el presupuesto y el balance y cuenta de resultados del ejercicio financiero anterior, así como el informe de gestión.

2. El Comité Ejecutivo podrá decidir crear un Comité Financiero compuesto por un máximo de cinco personas, sujeto a la aprobación de la Asamblea General, por un período de seis años. El Comité Financiero tendrá por principal función asesorar al Comité Ejecutivo en materia financiera y económica. El Comité Ejecutivo podrá conferir otras tareas y responsabilidades al Comité Financiero.

3. Los miembros podrán dirigirse al Comité Ejecutivo para obtener la puesta a su disposición para consulta de la información financiera de la ASOCIACIÓN que permita conocer su situación económica.

Artículo 16. Tesorero/a.

En caso de que el Comité ejecutivo decida designar un Tesorero o Tesorera, le corresponderá:

- a. Recaudar las cuotas y demás ingresos de la ASOCIACIÓN, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo;
- b. Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente/a;
- c. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente/a;
- d. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la ASOCIACIÓN;
- e. la elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por el Comité Ejecutivo, en orden a su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea General;
- f. Efectuar y actualizar el inventario de sus bienes;
- g. Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

CAPÍTULO V: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN.

Artículo 17. Modificación de los estatutos.

Los estatutos de la ASOCIACIÓN podrán ser modificados por decisión de la Asamblea General adoptada por mayoría cualificada de las dos terceras partes de sus miembros y mayoría absoluta de los miembros fundadores.

Artículo 18. Disolución, fusión y liquidación de la ASOCIACIÓN.

1. La ASOCIACIÓN podrá disolverse por las razones previstas por la ley o por decisión de la Asamblea General, adoptada por mayoría cualificada de las dos terceras partes de sus miembros, además de la mayoría absoluta de los miembros fundadores.

Con iguales mayorías y procedimiento se podrá proceder a la fusión con otras entidades de igual naturaleza.

2. En caso de disolución, la Asamblea General nombrará un Comité de Liquidación. Esta Comisión Liquidadora se encargará de la enajenación de todos los bienes sociales y efectuará la cancelación de todos los derechos y los débitos que tuviera la ASOCIACIÓN.

Una vez cumplidas todas las obligaciones, los activos restantes serán destinados a la realización de actividades sujetas al cumplimiento de los fines sociales y a satisfacer los gastos de mantenimiento de los centros y servicios que hubiese creado la ASOCIACIÓN. En ningún caso el destino que se decida dar al

patrimonio de la ASOCIACIÓN podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de esta organización sindical.

Artículo 19. Idiomas oficiales.

1. Los idiomas oficiales de la ASOCIACIÓN serán el español y el inglés.

Disposición final primera.

En la primera Asamblea ordinaria que se celebre una vez que se haya producido la incorporación de nuevos miembros a la ASOCIACIÓN distintos a los fundadores se procederá a la renovación, conforme al artículo 11 y concordantes de estos estatutos, del comité ejecutivo.

Disposición final segunda.

Las cuestiones no previstas en los presentes Estatutos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y demás legislación española aplicable.